



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 142-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"SENTENCIA**

**CAUSA No. 142-2018-TCE.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre de 2018, Las 12h25.

**VISTOS:** Agréguese la Resolución PLE-TCE-1-20-12-12-2018-EXT, de 20 de diciembre de 2018, en la cual se designa al abogado Alex Guerra Troya, como Secretario General (E).

**ANTECEDENTES**

- a) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 27 de noviembre de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-0-183-27-11-2018 de 27 de noviembre de 2018, (fs.13) resolvió:

*(...) Artículo Uno.- Designar a los señores: Dra. María de los Ángeles Bones Reasco; Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga; y, Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado como jueces encargados del Tribunal Contencioso Electoral, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, seleccion y designe a sus titulares.*

- b) Integrado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con Resolución Nro. PLE-TCE-1-04-12-2018 (fs. 16), de 04 de diciembre de 2018, resolvió:

*Artículo Único.- Designar al doctor Richard Omar Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a partir del 05 de diciembre de 2018 para que cumpla con sus funciones constitucionales y legales.*

- c) El 27 de noviembre de 2018, las 14h24, se recibe en la Secretaría General el oficio No. CNE-SG-2018-01119-OF en original en dos (2) fojas y en calidad de anexos siete (7) fojas, suscrito por la señora Lucía Magdalena Pazmiño Castro, un escrito en el que contiene un RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN. (fs. 8-9)
- d) Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número 142-2018-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según la razón de 4 de diciembre de 2018 que obra a fojas



Causa No. 142-2018-TCE  
once (11) del proceso. El 5 de diciembre de 2018, a las 15h45 se recibió en su despacho el expediente en original en dos (2) fojas y en calidad de anexos siete (7) fojas.

- e) Mediante auto de 06 de diciembre de 2018, a las 11h30, la señora Jueza sustanciadora, doctora Patricia Guaicha Rivera, dispuso:

*"PRIMERO.- En el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, la peticionaria señora LUCÍA MAGDALENA PAZMIÑO CASTRO dé cumplimiento a lo previsto en el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, presente copia de su cédula de ciudadanía y del certificado de votación de las últimas elecciones.*

*SEGUNDO.- En igual plazo, esto es un (1) día, contado a partir de la notificación de este auto, la señora Lucía Magdalena Pazmiño Castro, COMPLETE el recurso interpuesto ante este Tribunal y dé cumplimiento a los requisitos previstos en los numerales 8 y 10 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.*

*(...)CUARTO.- A través de Secretaría General, remítase atento oficio a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint, con el fin de que ordene a quien corresponda que, en el plazo máximo de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto, envíe al Tribunal el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias que guarda relación con el recurso propuesto por la señora LUCÍA MAGDALENA PAZMIÑO CASTRO, postulante a candidata al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adjuntado copia del escrito presentado por la compareciente ante este Tribunal."*

- f) La señora Lucía Magdalena Pazmiño Castro, el 8 de diciembre de 2018, a las 10h41, presenta en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos tres (3) fojas, a través del cual da contestación a lo dispuesto en auto de 6 de diciembre de 2018, las 11h30. (Fs. 38 a 41)
- g) El 8 de diciembre de 2018 de 2018, las 15h30, se recibe en la Secretaría General el oficio No. CNE-SG-2018-01226-Of en original en una (1) foja y en calidad de anexos ciento cincuenta y tres (153) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite: "...el expediente en ciento cincuenta y tres (153) útiles que guardan relación con el recurso propuesto por la señora LUCÍA MAGDALENA PAZMIÑO CASTRO, postulante a candidata al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el objeto que se dé el trámite que corresponde conforme a la ley" (Fs. 195 )
- h) Con auto de 13 diciembre, las 17h41 , se admitió a trámite la presente causa identificada con el número 142-2018-TCE. ( Fs. 197-198 vlt.a.)
- i) Con auto de 15 de diciembre de 2018, las 17h00, la señora Jueza Sustanciadora, doctora Patricia Guaicha Rivera, dispuso:

*"PRIMERO.- Remítase atento oficio a la ingeniera Diana Atamaint, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo impostergable de un*



Causa No. 142-2018-TCE

(1) día a este Tribunal copia certificada del Memorando No. DNOP 2018-5915-M de 23 de octubre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y documentos adjuntos, en caso de haberlos."

- j) El 17 de diciembre de 2018, a las 13h57, se recibe en la Secretaría General del Tribunal, el oficio No. CNE-SG-2018-0001303-Of en original en una (1) foja y en calidad de anexos seis (6) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual da cumplimiento al auto de 15 de diciembre de 2018 : " ... remito a usted copias certificadas de la documentación que guarda relación con lo solicitado por su autoridad, en seis (6) fojas útiles, con el objeto de que se dé el trámite que corresponde conforme a ley."
- k) Con auto de 20 de diciembre de 2018, a las 18h38, la señora Jueza Sustanciadora, doctora Patricia Guaicha Rivera, dispuso:

*"PRIMERO.- Remítase atento oficio a la ingeniera Diana Atamaint, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de un (1) certifique si la señora LUCIA MAGDALENA PAZMIÑO CASTRO, postulante a la candidatura a Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con cédula de ciudadanía No. 0907567937 durante el período de postulación y verificación de requisitos constaba como afiliada, adherente o dirigente de partidos o movimientos políticos o desempeñó una dignidad de elección popular, durante los últimos cinco años." (Fs. 229)*

- l) El 21 de diciembre de 2018, a las 20h10, se recibe en la Secretaría General del Tribunal, el oficio N° CNE-SG-2018-0001336-Of, de 21 de diciembre de 2018, en original una (1) foja y en calidad de anexos una (1) foja, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual da cumplimiento al auto de 15 de diciembre de 2018 : " ... remito a usted copia certificada del Memorando No. CNE-DNOP-2018-7446-M de 21 de diciembre de 2018, suscrito por el Ab. Juan Francisco Cevallos Silva, Director Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, documento que guarda relación con lo solicitado por su autoridad." (Fs. 233)

Con estos antecedentes por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

## 2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

### 2.1. COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), establece:

*"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas."*



Causa No. 142-2018-TCE  
De la revisión del expediente se desprende que el Recurso Ordinario de Apelación fue propuesto, a decir del Recurrente, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-16-19-11-2018-T de 19 de noviembre de 2018, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en virtud de la cual resolvió:

*“Artículo 1.- Acoger el informe No. 085-DNAJ-CNE-2018 de 17 de noviembre de 2018, de la abogada Laura Vanessa Flores Arias, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto a memorando No. CNE-DNAJ-2018-0829-M de 18 de noviembre de 2018.*

*Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por la señora Lucía Magdalena Pazmiño Castro Pilataxi (sic), por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe No. 085-DNAJ-CNE-2018; y, consecuentemente, ratificar, en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-121-31-10-2018-T de 31 de octubre de 2018.”*

De lo expuesto, se establece que el recurso interpuesto es uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, según los artículos 268 y 269 del Código de la Democracia; razón por la cual, es competente para conocer y resolver el presente recurso.

## 2.2 LEGITIMACION ACTIVA

De conformidad con el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, pueden proponer acciones y recursos contencioso electorales:

*“Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...)”*

La Recurrente, señora LUCÍA MAGDALENA PAZMIÑO CASTRO, según se desprende de la documentación constante en el expediente, participó como postulante a ser candidata a Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en esa misma calidad interpone el Recurso Ordinario de Apelación ante este Órgano de Justicia Electoral, razón por la cual cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso.

## 2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

La Resolución Nro. PLE-CNE-16-19-11-2018-T, de 19 de noviembre de 2018 a través de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio negó la impugnación presentada por la ahora Recurrente y ratificó la resolución PLE-CNE-121-31-10-2018-T de 31 de octubre de 2018, en la que resolvió negar la calificación e inscripción como candidata al Consejo de Participación Ciudadana, fue notificada el 31 de octubre de 2018, conforme consta del reporte del sistema Zimbra de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral al correo electrónico [pluziau@yahoo.com](mailto:pluziau@yahoo.com) de la ahora Recurrente. (fs. 151 y 152)

El inciso segundo del artículo 269 del Código de la Democracia, prevé que el Recurso Ordinario de Apelación se interpondrá dentro del plazo de tres días, a contarse desde su fecha de notificación.



Por su parte, el artículo 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe:

*"El recurso ordinario de apelación podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos previstos en el artículo 269 del Código de la Democracia, y dentro del plazo de tres días contados desde la notificación de la resolución que se recurra."*

Del mismo cuerpo legal el artículo 4 dispone que:

*"Para efecto de los plazos previstos en la ley y en el presente reglamento, durante el periodo electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera del periodo electoral correrán solamente los días laborales."*

El Recurso Ordinario de Apelación fue presentado en la Secretaria del Tribunal Contencioso Electoral el día 27 de noviembre de 2018, a las catorce horas con veinte y cuatro minutos, según se desprende de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya Prosecretario del Tribunal, por lo que el recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo:

### 3. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

3.1. La señora LUCÍA MAGDALENA PAZMIÑO CASTRO fundamenta su recurso en los siguientes términos:

3.1.1. Interpone el Recuso Ordinario de Apelación ante el Tribunal Contencioso electoral indicando que:

*"El acto administrativo que impugno por esta APELACIÓN es la RESOLUCIÓN PLE-CNE-19-11-2018-T, que resuelve acoger el INFORME No. 0085-DNAJ-CNE-2018 elaborado por la ABG. LAURA VANESA FLORES ARIAS, como DIRECTORA NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E), informe que alude al MEMORANDO No. CNE-DNOP-2018-5915-M, de 23 de octubre de 2018, como base para RATIFICAR MI DESCALIFICACIÓN como postulante al proceso de selección de las candidatas y candidatos que, sobre la base de elección popular, integraran el próximo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*

3.1.2. Señala que, en el informe jurídico No. 0085- DNAJ-CNE-2018 elaborado por la abogada Laura Vanesa Flores Arias, en el numeral 4.2 hace relación al análisis de los requisitos incumplidos , en el cual dice:

**"...QUE LA POSTULANTE, SEÑORA LUCÍA MAGDALENA PAZMIÑO CASTRO, INCUMPLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7, NUMERAL 8 DEL INSTRUCTIVO..."**

3.1.3. Que según el informe No. 0085- DNAJ-CNE-2018, se ha omitido de su expediente de postulación a la foja 100, donde consta el Memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4872-M de fecha



Causa No. 142-2018-TCE

12 de septiembre de 2018, suscrito por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, en su calidad de Director Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, en el cual certifica que, "NO CONSTA A LA FECHA COMO AFILIADO, ADHERENTE O ADHERENTE PERMANENTE A ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALGUNA."

3.1.4. En su petición indica que: "..., **SOLICITO** que la autoridad que conoce la presente APELACIÓN la RESOLUCIÓN PLE-CNE-19-11-2018-T -que (sic) que resuelve acoger el INFORME No.0085-DNAJ-CNE-2018, elaborado por al ABG. LAURA VANESA FLORES ARIAS, como DIRECTORA NACIONAL DE ASESORIA JURÍDICA (E), (...) DEJE SIN EFECTO dicha Resolución y ME CALIFIQUE APTA para ser uno de los candidatos que, sobre la base de los resultados electorales de los próximos comicios 2019..."

#### 4.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La recurrente sustenta el Recurso Ordinario de Apelación en un aspecto que fue analizado por el Consejo Nacional Electoral, con el cual se imposibilitó ser calificada e inscrita como candidata a Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

1. Constar como registrado en el sistema de afiliados que mantiene el Consejo Nacional Electoral.

Por esta razón, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, le corresponde analizar este tema que es el fundamento del recurso interpuesto.

#### 4.1. CONSTAR COMO REGISTRADO EN EL SISTEMA DE AFILIADOS QUE MANTIENE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

El artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:

*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período.*

*Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento.*

*Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en*



Causa No. 142-2018-TCE

*organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años.*

Con Resolución PLE-CNE-7-17-8-2018-T, de 17 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expide **"INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL"**

Con Resolución PLE-CNE-16-11-9-2018-T, de 11 de septiembre de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos para postularse al proceso de verificación de requisitos e impugnación para definir el listado de candidatas y candidatos para consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En base a lo previamente expuesto, la Comisión Verificadora con Resolución PLE-CNE-18-11-9-2018 de 11 de septiembre de 2018 y Resolución PLE-CNE-2-15-9-2018 de 15 de septiembre de 2018, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Con Resolución PLE-CNE-1-31-10-2018 resuelve el Pleno del Consejo Nacional Electoral:

*"Artículo 1.- Acoger el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes a Consejeros y Consejeras al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por la Comisión Verificadora (...)*

*Artículo 2.- Calificar e inscribir como candidatos y candidatas para Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas, por haber cumplido con los requisitos constitucionales, legales previstos a través del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y consejeros que integraran el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme al siguiente detalle (...). (Fs. 143)*

*(...) Artículo 3.- Negar la calificación e inscripción como candidatos y candidatas a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)por incumplir los requisitos constitucionales, legales previstos a través del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y consejeros que integraran el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme al siguiente detalle:" (Fs. 143 vlta.)*



(...)

70	PAZMIÑO CASTRO LUCIA MAGDALENA
----	--------------------------------

Para claridad de los parámetros evaluados, en el numeral 8 del artículo 7 del "INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL" indica las "Prohibiciones" para los candidatos y candidatas para este proceso de selección:

*"Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección;"*

La señora Lucía Pazmiño Castro como parte de su expediente presenta copia del Memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4872-M de 12 de septiembre de 2018 suscrita por el abogado Juan Francisco Cevallos, Director Nacional de Organizaciones Políticas, en la cual certifica que, "NO consta a la fecha como afiliado, adherente o adherente permanente a Organización Política alguna." (Fs.1)

Los Jueces de este Tribunal deben tener los medios de verificación claros para constatar los argumentos presentados por los recurrentes, para la causa No. 142-2018-TCE la Jueza Sustanciadora, con auto de 15 de diciembre de 2018, dispuso se remita copia certificada del Memorando DNOP- 2018-5915-M de 23 de octubre de 2018, comprobando que la SEÑORA LUCÍA PAZMIÑO CASTRO, SI consta como adherente del "MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA ISOBERANA", (Fs. 221 vlt.) incumpliendo con dispuesto en el numeral 8 del artículo 7 del "INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL".

Las certificaciones de apoliticismo otorgados por el Consejo Nacional Electoral, son susceptibles de contrastación, verificación y temporalidad, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que señala: " Los documentos públicos suscritos por autoridad competente gozan de presunción de validez, mientras no se demuestre lo contrario." y en el inicio final del artículo 9 del Instructivo: "El Consejo Nacional Electoral se reserva potestad de verificar el cumplimiento de los requisitos mediante acceso autorizado a las bases de datos o información de otras instituciones". El abogado Juan Francisco Cevallos Silva Director de Organizaciones Políticas, en el Memorando DNOP- 2018-5915-M señala que: " (...) los certificados que se emitieron en su momento para los postulantes a Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros



Causa No. 142-2018-TCE

que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se los realizó en base a la información existente a la fecha de entrega." (Fs. 229 a 225)

Con auto de 20 de diciembre de 2018, a las 18h38, la Jueza Sustanciadora, dispone se certifique "... si la señora LUCIA MAGDALENA PAZMIÑO CASTRO, postulante a la candidatura a Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con cédula de ciudadanía No. 0907567937 durante el período de postulación y verificación de requisitos constaba como afiliada, adherente o dirigente de partidos o movimientos políticos o desempeñó una dignidad de elección popular, durante los últimos cinco años."; con oficio N° CNE-SG-2018-0001336-Of, de 21 de diciembre de 2018 el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, doctor Víctor Hugo Ajila Mora, remite el Memorando Nro. CNE-DNOP-2018-7446 de 21 de diciembre de 2018, suscrito por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director Nacional de Organizaciones Políticas, el cual indica:

*"... con Memorando CNE- DNOP-2018-5912-M de 23 de octubre de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas comunicó, que de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales del CNE, la señora LUCIA MAGDALENA PAZMIÑO CASTRO, con cédula de ciudadanía No. 0907567937, consta como adherente al Movimiento ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, durante los últimos cinco años.*

*Cabe aclarar, que dicha información proporcionada por la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones del CNE, se establece en el historial de la ciudadana antes mencionada una "desafiliación/adhesión" del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, el 23 de enero de 2017.*

*Por otro lado, me permito informar que revisada la nómina de Directivas nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales registradas a la presente fecha y la nómina de candidatos electos en las elecciones del 17 de febrero de 2013, 23 de febrero de 2014 y 19 de febrero del 2017, que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de esta Dirección, NO consta el nombre de la señora LUCIA MAGDALENA PAZMIÑO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 0907567937, como miembro de Directiva de organización política alguna, ni como dignidad electa en elección popular, durante los últimos cinco años." (Fs. 232)*

Con la documentación expuesta y por mérito de los autos, se puede colegir que, la Recurrente a la fecha que se encontraba postulando a la candidatura a Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mantenía una prohibición constitucional, misma que se encuentra en el último inciso del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, así como también del numeral 8 del artículo 7 del "INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL".

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en Derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO**



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 142-2018-TCE

**SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:**

**PRIMERO.-** NEGAR, el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por la señora LUCÍAMAGDALENA PAZMIÑO CASTRO, en contra de la Resolución PLE-CNE-16-19-11-2018-T de 19 de noviembre de 2018.

**SEGUNDO.-** Disponer al Consejo Nacional Electoral, que inicie el procedimiento administrativo y determine, de ser el caso las responsabilidades a las que hubiere lugar con el o los servidores que, con sus certificaciones podrían afectar el ejercicio de los derechos políticos y de participación a los postulantes a candidatos, e inducir a error a este Tribunal.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

**3.1** A la recurrente y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: [fabionton@gmail.com](mailto:fabionton@gmail.com) y [pluziau@yahoo.com.mx](mailto:pluziau@yahoo.com.mx) y en el casillero contencioso electoral No. 95.

**3.2** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar y en el casillero contencioso electoral No. 003.

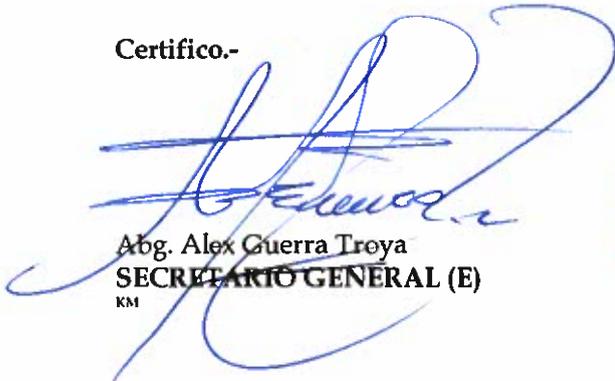
**CUARTO.-** Archívese la presente causa una vez ejecutoriada.

**QUINTO.-** Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral Encargado.

**SEXTO.-** Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE” F.)** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles BONES REASCO, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; y, Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**.

**Certifico.-**

  
Abg. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL (E)**  
KM

